

**ADDENDA AL CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL ENTRE LA  
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINCIOLOS Y AFINES Y LAS  
ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LA PRODUCCION VITIVINICOLA DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA**

En la Ciudad de Mendoza, a los 18 días del mes de enero del año 2013, los señores directivos de las siguientes entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de MENDOZA a saber: ASOCIACIÓN VIÑATEROS DE MENDOZA, representada por el Señor FEDERICO ADOLFO NORTON (M.I. N° 17.021.841); BODEGAS DE ARGENTINA representada por el Señor Juan José CANAY (M.I. N° 4.521.009); UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, representada por el Señor Jose Alberto ZUCCARDI (M.I. N° 11.091.464); ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS, representada por el Señor Eduardo Ramón SANCHO (M.I. N° 10.350.329); CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, representado por el Sr. Mauro Sosa (M.I. N° 14.879.032), CÁMARA DE COMERCIO DE SAN RAFAEL, representada por el Señor Hugo Esteban BIANCHI (M.I. N°17.545.241), en adelante las ENTIDADES, y en representación de los trabajadores del sector, el Secretario General de la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES, en adelante FOEVA y Presidente de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA, Señor Ramón PAVEZ (M.I. 8.034.047) y el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Señor Guillermo Daniel GARCIA (M.I. N° 16.740.769), como muestra de conformidad con lo establecido en los artículos de esta Addenda que involucran a la citada Institución.

Las partes acreditan su representatividad para la firma de la presente Addenda con la constancia de sus respectivas personerías de conformidad con lo requerido por las leyes vigentes.

*[Signature]*  
C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA  
PRESIDENTE  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

*[Signature]*  
Federico Norton  
Asoc. Vinateros M22

*[Signature]*  
Centro de Vin  
y Bod del Este

*[Signature]*  
Bodegas de Argentina  
A.C.

*[Signature]*  
RAMÓN E. PAVEZ  
PRESIDENTE DIRECTORIO  
O.S.P.A.V.

*[Signature]*  
CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA  
Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL

*[Signature]*  
HUGO E. BIANCHI  
PRESIDENTE

Los representantes de todas las instituciones mencionadas, resuelven suscribir la presente Addenda al Convenio de Corresponsabilidad Gremial suscripto en fecha 29 de diciembre de 2011, que fuera homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 6 de fecha 19 de marzo de 2012, cuyos términos fueron consensuados en sucesivas reuniones técnicas de la Comisión de Seguimiento, dentro del marco dispuesto por la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08.

**Artículo 1°.-** Sustitúyase el artículo 2°, inciso 2, del Convenio de Corresponsabilidad Gremial suscripto en fecha 29 de diciembre de 2011, que fuera homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 6 de fecha 19 de marzo de 2012, por el siguiente texto:

“2.2 Las aludidas cotizaciones son las destinadas al:

- 2.2.1 Sistema Integrado Previsional Argentino. Ley N° 24.241 y sus modificatorias.
- 2.2.2 Régimen de Asignaciones Familiares. Ley N° 24.714 y sus modificatorias.
- 2.2.3 Sistema Nacional del Seguro de Salud. Leyes N° 23.660 y 23.661 y sus modificatorias. Obra Social de la actividad. OSPAV.
- 2.2.4 Prestación por Desempleo. Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo. Ley N° 24.013 y sus modificatorias.
- 2.2.5 Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 y sus modificatorias.”

RAMON E. PAVEZ  
PRESIDENTE DIRECTORIO  
O.S.P.A.V.

**Artículo 2°.-** Sustitúyase el artículo 7°, inciso 2, del Convenio de Corresponsabilidad Gremial suscripto en fecha 29 de diciembre de 2011, por el siguiente:

“7.2. Sobre el monto base que surja del cálculo se aplicaran los porcentajes/alícuotas que corresponden a los respectivos aportes y contribuciones, demás rubros y gastos administrativos destinados a cada uno de los subsistemas y organismos enumerados en los artículos 2°, 3° y 4°”.

C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA  
PRESIDENTE  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

BORGES - DE  
ARGENTINA AC

Paulo Sosa  
Centro de UN y  
Bod del este

**Artículo 3°.-** Sustitúyase el artículo 9° del Convenio de Corresponsabilidad Gremial suscripto en fecha 29 de diciembre del 2011, por el siguiente:

“Artículo 9°.- Forma de Pago de la Tarifa Sustitutiva:

9.1 El pago de la Tarifa Sustitutiva estará a cargo del productor en cualquier caso:

- 9.1.1. Cuando se trate de elaboración a maquila o por cuenta de terceros;
- 9.1.2. Cuando este venda o transfiera su uva a bodegas;
- 9.1.3. Del titular de la bodega, cuando este elabore uvas propias.

9.2. La Tarifa sustitutiva deberá ser abonada a partir del 1° de agosto de cada año, debiendo ser cancelada en su totalidad en un pago único, con anterioridad al 31 de agosto de cada año, o en CINCO (5) pagos mensuales consecutivos cuyo valor será del VEINTE POR CIENTO (20%) como mínimo del valor total de la tarifa sustitutiva, con vencimiento al 15 de agosto de 2013, 15 de septiembre de 2013 , 15 de octubre de 2013, 15 de noviembre de 2013 y 15 de diciembre de 2013 , respectivamente.

9.3. La mora en el pago se constituirá por el solo vencimiento de la obligación, debiendo en su caso el Instituto Nacional de Vitivinicultura recalculer el monto adeudado aplicando los intereses y recargos que aplica la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para el cobro de obligaciones similares, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago.

9.4. En el supuesto que los responsables obligados al pago de la Tarifa Sustitutiva no cancelen la totalidad de la misma al 15 de diciembre de cada año. El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA AL 31 de diciembre de cada año procederá a informar a las bodegas la nómina de los titulares de los CUIT y la identificación y números de viñedos que quedarán impedidos para la venta o ingreso de uva a bodega por falta de pago de la tarifa sustitutiva en las condiciones previstas en este convenio hasta la cancelación de lo adeudado, con más los intereses y recargos que aplica la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para el cobro de obligaciones similares, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago. El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULUTRA deberá prever la normativa y los

RAMON E. PAVEZ  
PRESIDENTE DIRECTORIO  
OSPAV

C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA  
PRESIDENTE  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

BODEGAS DE  
ARBEANIMA AC

Alvaro Sosa  
Centro de Vin y  
Bod del Este

mecanismos necesarios a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente

9.5. EI INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA deberá generar y remitir a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS la nómina de los titulares de los CUIT y la identificación y números de viñedos que quedarán impedidos para la venta o ingreso de uva a bodega por falta de pago de la tarifa sustitutiva, detallando el incumplimiento del pago de la tarifa y sus respectivos montos, en las condiciones que establezca la citada Administración Federal.”

**Artículo 4°.-** Sustitúyase el artículo 10 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial suscrito en fecha 29 de diciembre de 2011, por el siguiente texto:

“10. Excepciones:

10.1. En caso que la cosecha se realice mecánicamente y a efectos de quedar exceptuados del pago de la tarifa sustitutiva por los quintales cosechados mediante esta modalidad, el productor deberá informar, al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, con un plazo mínimo de cinco (5) antes de dar inicio a las actividades de cosecha, la cantidad y ubicación de hectáreas a ser cosechadas en forma mecanizada. Dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la fecha de finalización de la cosecha establecida por resolución del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, el productor deberá informar al citado Instituto, con carácter de declaración jurada, la cantidad de quintales ingresados a bodega que fueran cosechados en forma mecanizada.

10.2. En caso de que el productor incumpla con los plazos y las formas establecidas en el punto 10.1 o que contrate o utilice maquinaria no registrada ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, se considerará que la totalidad de sus uvas ingresadas a bodega han sido cosechadas en forma manual.

10.3. EI INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA habilitará un registro en el cual deberán inscribirse, con anterioridad al 31 de enero de 2013, los propietarios de

RAMON E. PAVEZ  
PRESIDENTE DIRECTORIO  
O.S.P.A.V.

C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA  
PRESIDENTE  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

BODEGAS DE  
ARGENTINA AC

Hayo Sasa  
Centro de UI7  
y Bod del Este

máquinas cosechadoras y aquellas empresas que presten el servicio de cosecha mecanizada.

10.4. El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA deberá requerir al productor toda la documentación respaldatoria necesaria a efectos de acreditar fehacientemente dicha modalidad y deberá instrumentar los mecanismos de control a los fines de la verificación de la implementación de la cosecha mecanizada.

10.5. En el caso que la cosecha se realice mediante la contratación o subcontratación de empresas en los términos del artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y a efectos de quedar exceptuado del pago de la tarifa sustitutiva por los quintales cosechados mediante esa modalidad, el productor deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos por la citada norma, presentando ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA la siguiente documentación:

10.5.1. El productor que contrate con una empresa tercerizadora del servicio de cosecha, debidamente inscripta en el registro que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA establecerá a tal fin y a efectos de quedar exceptuados del pago de la tarifa sustitutiva por los quintales cosechados mediante esa modalidad, deberá informar al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en la forma que éste establezca y con un plazo mínimo de cinco (5) días antes de dar inicio a las actividades de cosecha, la ubicación de la finca, fecha estimada de cosecha y la extensión afectada a la producción vitivinícola que será cosechada mediante esta modalidad. En caso de no presentarla dentro del plazo estipulado, se considerará que la totalidad de su producción no encuadra en la presente excepción.

10.5.2. Finalizada la cosecha y con anterioridad al 30 de junio, el productor deberá presentar, con carácter de Declaración Jurada, ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA la siguiente documentación: a) copia del contrato celebrado con la empresa proveedora del servicio; extensión y cantidad de quintales cosechados mediante esa modalidad; datos del viñedo y del titular b) Contrato de cobertura de riesgo del trabajo y de seguro de vida obligatorio de los cosechadores involucrados; c) Copia de las Declaraciones Juradas (F. 931) de las empresas subcontratistas y

RAMON E. PAVEZ  
PRESIDENTE DIRECTORIO  
O.S.P.A.V.

AMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA  
Y AGRICULTURA DE SAN RAFAEL

HUGO F. BLANCHI  
PRESIDENTE

RODEGAS DE  
ARGENTINA

C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA  
PRESIDENTE  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Alvaro Sosa  
Centro de Ury del Este

constancia de pago de las mismas; d) Factura o documentación equivalente emitida por la subcontratista e) Identificación de cada uno de los trabajadores contratados, detallando los quintales cosechados por trabajador, remuneraciones pagadas a cada uno de los trabajadores, días y finca en que cada trabajador realizó la cosecha; e) Cualquier otra que disponga el I.N.V. o la AFIP a fin de realizar las verificaciones que correspondan.

10.6. Atento a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 25.877, el presente régimen de excepción no podrá ser invocado cuando la cosecha se efectúe mediante la contratación de cooperativas de trabajo, en virtud de la prohibición legal prevista en dicha norma, más allá de los términos del presente convenio.

**Artículo 5°.-** Sustitúyase el artículo 11 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial suscripto en fecha 29 de diciembre de 2011, por el siguiente texto:

“Artículo 11.- Riesgos del Trabajo:

11.1 Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, a los fines de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, estarán cubiertos por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) con las cuales el empleador tenga contrato vigente.

En caso de no poseer cobertura, y previo a la declaración de trabajadores en el marco del Convenio, el empleador está obligado a contratar una Aseguradora de Riesgos del Trabajo y suscribir con ella un contrato de afiliación típico con sus condiciones generales y particulares completas.

11.2. La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, previo informe a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, intimará a dar cumplimiento a la normativa vigente, a aquellos CUIT incluidos en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial que no tengan registrado un contrato de cobertura de riesgos del trabajo

11.3 El productor deberá abonar en los plazos que corresponda la cotización correspondiente a la cobertura de riesgos del trabajo, en las mismas condiciones y modalidades en que se realiza en el régimen general. En el caso de que los aplicativos aprobados por AFIP para determinar e ingresar las obligaciones de la seguridad social (SICOSS - SU DECLARACION) no permitan el ingreso de suma

RAMON E. PAVEZ  
PRESIDENTE DIRECTORIO  
O.S.P.A.V.

CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA  
Y AGRICULTURA DE SAN RAFAEL

HUGO E. ALONSO  
PRESIDENTE

BORGAS DE ALBERTO

C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA  
PRESIDENTE  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Diego Sosa  
Centro de Vin  
y Bool del Este

alguna a la ART al indicar como modalidad de contratación 995 o 996 –según se trate de trabajadores de San Juan o Mendoza respectivamente- el ingreso de dicha cotización se realizara mediante el formulario de AFIP 817 o el que lo modifique o sustituya a futuro.

**Artículo 6°.-** La FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA) a través de OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA (OSPAV) se compromete a realizar en el territorio de la Provincia de MENDOZA, en el marco del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, una campaña sanitaria dirigida a los cosechadores de uva, con el fin de mejorar su calidad de vida, brindando atención médica clínica, odontológica, ginecológica y pediátrica, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, inc. c) y d) de la ley 26.377.

**Artículo 7°.-** EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA brindará a FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA) y a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA (OSPAV) la información referida en los artículos 3° y 4° detallada en los puntos 9°.4, 9°.5, 10.1, 10.3 y 10.5.2 de la presente addenda.

El mencionado instituto podrá exceptuarse de proveer la información requerida cuando la misma trate sobre datos personales de carácter sensible —en los términos de la Ley N° 25.326 o se configuren alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 del anexo VII del Decreto Nro 1172 de fecha 31 de diciembre de 2003.

RAYMON E. RAVEZ  
PRESIDENTE DIRECTORIO  
O.S.P.A.V.

CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIAL  
Y AGRICULTURA LEON GARCIA  
RUGO TRENCH  
PRESIDENTE

C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA  
PRESIDENTE  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Asoc. U. J. A. Rosillos

Diparo Sosa  
Centro de UJ  
y Bod del Este

BODEGAS DE ARGENTINA AC

## ANEXO

### TARIFA SUSTITUTIVA

SALARIO POR GAMELA \$ 2,94 (\*)  
 SALARIO POR QUINTAL \$ 11,76

CONCEPTOS	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL		CONTRIBUCIONES A LA SEG. SOC. (SEGÚN LEY 26.476)		TOTAL	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL
	%	\$	%	\$		
SIPA	11,00%	1,29	7,63%	0,90	\$ 2,19	50,34%
Obra Social	3,00%	0,35	6,00%	0,71	\$ 1,06	24,32%
Asignaciones Familiares	0,00%	0,00	3,33%	0,39	\$ 0,39	9,00%
Seguro Desempleo	0,00%	0,00	0,67%	0,08	\$ 0,08	1,80%
INSSJyP	3,00%	0,35	1,13%	0,13	\$ 0,49	11,15%
Contribución Solidaria	1,25%	0,15	0,00%	0,00	\$ 0,15	3,38%
<b>TOTAL</b>	<b>18,25%</b>	<b>2,15</b>	<b>18,75%</b>	<b>2,21</b>	<b>\$ 4,35</b>	<b>100,00%</b>

CONCEPTOS	CONTRIBUCIONES	
	%	\$
Gastos Administrativos	0,25%	0,029
<b>TOTAL</b>	<b>0,25%</b>	<b>0,029</b>

Son **PESOS CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (4,38) POR QUINTAL.**

(\*) De corresponder, el importe del salario por tacho de uva o gamela y, en consecuencia y en su exacta incidencia, el de la tarifa sustitutiva, serán actualizados en función del acuerdo paritario a celebrarse con motivo de la cosecha 2.013.

*[Signature]*

**C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA**  
 PRESIDENTE  
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

*[Signature]*

**DODEGAS DE ARGENTINAC**

*[Signature]*

**Federico Norton**  
 Asoc. de Uñatros Mza

*[Signature]*

**Maro Sasz**  
 Centro de Uñ y  
 Bod del Este

*[Signature]*

**HUGO E. BIANCHI**  
 PRESIDENTE